



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	24 de mayo de 2022	Hora	8:30 AM
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00067 00	
DEMANDANTE:	LORENA GIRALDO FRANCO
DEMANDADO:	MATEXTILES S.A.S.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
Demandante. LORENA GIRALDO FRANCO C.C. 1.036.658.433
Apoderado judicial: OSCAR ALBERTO VELÁSQUEZ ALZATE C.C. 98.571.912 y T. P. 97.340 (principal)
Demandado:
Apoderado judicial: CARLOS EDUARDO ORTIZ V. C.C. 70.554.722 y T.P. 43.247

PRÁCTICA DE PRUEBAS
Toda vez que en la audiencia anterior se decretó una prueba de oficio consistente en Exhortar a la sociedad demandada para que allegara Copia de las comunicaciones relacionadas a los derechos de petición y todas aquellas gestiones realizadas a la EPS Coomeva en torno al pago de las incapacidades y Copia íntegra de todos los pagos realizados a la seguridad social por el tiempo que duró la relación laboral, cuya respuesta allegada, por lo anterior, se incorpora la misma al plenario en el documento 26 del expediente digital y se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, a la cual tienen acceso en el link del expediente digital compartido a las partes previo a esta diligencia.
Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN			
Parte Demandante	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
Parte Demandada	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	

PARTE RESOLUTIVA
------------------

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 81 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. SE DECLARA que entre la señora LORENA GIRALDO FRANCO, identificada con la C.C. 1.036.658.433, en calidad de trabajadora y la sociedad MATEXTILES S.A.S. en calidad de empleador, existió un contrato de trabajo a término indefinido, el cual se desarrolló entre el 1 de marzo de 2017 y el 28 de enero de 2019, tal como se explicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. SE CONDENA a la sociedad MATEXTILES S.A.S. a reconocer y pagar a la señora LORENA GIRALDO FRANCO, identificada con la C.C. 1.036.658.433, las prestaciones sociales y vacaciones teniendo en cuenta el salario para el año 2017 de \$1.200.000 mensual y para los años 2018 y 2019 un SMLMV cuya cuantificación tal y como se indicó en la parte motiva, arrojan un total de \$4.832.527, discriminados de la siguiente manera:

- Auxilio de cesantía: \$1.845.651
- Intereses a la cesantía: \$218.591
- Prima de servicios: \$1.845.651
- Vacaciones: \$922.634

TERCERO. SE CONDENA a la sociedad MATEXTILES S.A.S. a reconocer y pagar a la señora LORENA GIRALDO FRANCO, identificada con la C.C. 1.036.658.433, la indemnización de que trata el artículo 64 del CST, por valor de **\$ 1.330.464** (30 días por el primer año, 20 por los subsiguientes y proporcional por fracción =48,2 días), conforme se explicó en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO. SE CONDENA a la sociedad MATEXTILES S.A.S. a reconocer y pagar a la señora LORENA GIRALDO FRANCO, identificada con la C.C. 1.036.658.433, a título de indemnización de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, la suma de \$13.720.000

Y a título de sanción moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T, se condena a MATEXTILES S.A.S, a pagar a la demandante un día de salario por cada día de retraso en el pago de las prestaciones sociales, a partir del día 29 de enero de 2019 y hasta la fecha del pago; pues quedo acreditado que la demandante a la fecha de la terminación del nexo subordinado devengaba un SMLMV y conforme lo enseña el parágrafo 2º del citado precepto normativo.

QUINTO. SE CONDENA a la sociedad MATEXTILES S.A.S. a devolver a la señora LORENA GIRALDO FRANCO, identificada con la C.C. 1.036.658.433, la suma de **\$551.512 por concepto de aportes a la**

**seguridad social descontados en exceso y a reajustar el valor de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones con base en el salario realmente devengado por la demandante en el año 2017, esto es \$1.200.000**, ante el fondo en que se encuentre afiliada y previo cálculo actuarial que este realice, por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de la misma anualidad

SEXTO. SE CONDENA a la sociedad MATEXTILES S.A.S. a reconocer y pagar a la señora LORENA GIRALDO FRANCO, identificada con la C.C. 1.036.658.433, la suma de **\$917.333**, como devolución de los descuentos de nómina no autorizados por la trabajadora por concepto de daños, según se explicó en precedencia.

SÉPTIMO. SE ABSUELVE a la sociedad MATEXTILES S.A.S., de las restantes pretensiones incoadas en su contra por la señora LORENA GIRALDO FRANCO, identificada con la C.C. 1.036.658.433, como se explicó en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO. Se DECLARA IMPROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN, propuesta por el apoderado de la sociedad MATEXTILES S.A.S., en los términos explicados con anterioridad. Las restantes pretensiones quedaron resueltas en el contenido de la providencia en calidad de meras oposiciones.

NOVENO. Se CONDENA EN COSTAS a la sociedad demandada, toda vez que dicha condena es objetiva y debe imponerse en los términos del art. 365 del CGP y opera por el solo hecho de resultar vencido en el proceso, las cuales se liquidarán en su momento. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$3.083.000** en favor de la demandante, según el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ.

Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.

#### APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la sociedad demandada, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, advertido de ser la primera vez que se envía a dicha Corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bd64b482-5d3a-4d57-b021-6204a3e5f57c?vcpubtoken=00b50d73-f9e8-4d45-942f-0696834b9fc1>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZ



INGRI RAMÍREZ ISAZA  
SECRETARIA